

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0206

- 5 MAR 2019

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2015

)

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el articulo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME 05-2015 cuyo objeto fue la: "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación palenque 230 kv y líneas de transmisión asociadas", resultado de lo cual, y mediante Acta del 30 de septiembre de 2015, se seleccionó como adjudicatario de la misma, a la Empresa DESARROLLO ELÉCTRICO DEL SURIA S.A.S. E.S.P. "DELSUR".

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud de DELSUR, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 4 1332 del 28 de noviembre de 2017 fijó como nueva FPO el 15 de julio de 2018.
- Resolución 4 0737 del 12 de julio de 2018 fijó como nueva FPO el 26 de agosto de 2018.
- Resolución 4 0986 del 27 de septiembre de 2018 fijó como nueva FPO el 14 de octubre de 2018.

1. ARGUMENTOS DE DELSUR

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 13 de noviembre de 2018, bajo el No. 2018086054, la empresa DELSUR presenta nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por doscientos sesenta (260) días calendario, a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 05-2015, sustentando su solicitud en la ocurrencia de una fuerza mayor por la demora en el trámite de licenciamiento ambiental, argumentando lo siguiente:

"(...) los términos de extralimitación por parte de la CDMB se hayan fundamentados en dos eventos:



- 1. La superación de la CDMB del límite para requerir documentación a DELSUR en virtud de la solicitud radicada el 23 de febrero de 2018, toda vez que la Corporación tenía máximo hasta nueve (9) de marzo de 2018 para efectuar dicho requerimiento pero materializándose el mismo solo hasta el cuatro (4) de abril de 2018, sobrepasando la CDMB en 15 días hábiles equivalentes a 26 días calendario los términos contemplados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
- 2. La superación por parte de la CDMB del tiempo de 20 días hábiles que tenía a partir del día 18 de abril de 2018 para decidir sobre la solicitud de levantamiento de veda. misma que solo fue resuelta hasta el día 08 de octubre de 2018, sobrepasándose dicho término en 96 días hábiles equivalentes a 144 días calendario.

Sumatoria que se tiene como retrazo (sic) en el licenciamiento ambiental de un total de Ciento Setenta (170) días calendario no imputables a DELSUR y que afectan el cronograma de ejecución del proyecto.

Ateniente (sic) a los demás requerimientos realizados por la CDMB y que fueron efectuados los días 10 de mayo de 2018 y el 11 de mayo de 2018. el primero de ellos con el fin de remitir la liquidación de la tarifa con la finalidad de remitir por parte de DELSUR el comprobante de pago de la misma y el segundo. con el objetivo de solicitar a de Existencia y Representación Legal de la sociedad, el certificado de libertad y tradición de los predios pertenecientes al Proyecto, así como los certificados de uso de suelos y la cédula de ciudadanía del Representante Legal de DELSUR, se tiene que la norma indica que el requerimiento se hará únicamente dentro de los diez primeros días después de radicada la solicitud, infiriéndose de la misma que la CDMB deberá con fundamento en su diligencia tener claro el compendio de peticionante del levantamiento, evitándose de esta manera un la evaluación del trámite con requerimientos sucesivos e ilimitados que afectarían

De esta forma, y ante la ausencia normativa referente a las solicitudes de levantamiento de veda, DELSUR de manera respetuosa y previo análisis del MME. considera que para la contabilización del término que tienen las Autoridades Ambientales para resolver sobre este tipo de trámites, resulta aplicable la disposición contenida en el numeral segundo (2) del Artículo 14, así como el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 referente al derecho de petición de consulta, teniendo entonces la CDMB 30 días hábiles para proferir el Acto Administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud de veda presentada por DELSUR y 10 días hábiles para requerir al inversionista contados a partir de la radicación de la solicitud. Para lo cual, el término para decidir en el caso concreto empezó a regir desde 18 de abril de 2018 en virtud del requerimiento del 04 de abril de 2018.

Con base en lo anterior, tenemos que DELSUR fue notificado del permiso de levantamiento de veda el día 08 de octubre de 2018 mediante Resolución 0957 del 03 de octubre de 2018 (anexo 17), razón por la cual de manera respetuosa se solicita al Ministerio de Minas y Energía prorrogar con base en la extralimitación de la CDMB del término para decidir la (sic) sobre la solicitud de levantamiento de veda, en 170 días calendario.

Actividad vs solicitud modificación de plazo	Dias solicitados
Solicitud de términos en razón a la extralimitación pura la Defensa de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa Meseta de Bucaramanga para decidir sobre la soli sustracción de reserva impetrada por DELSUR en vola ejecución de la convocatoria UPME 05-2015 proyecto Subestación Palenque 230 KV y Lin Transmisión Asociadas, atribuikes (sic)como demorgestión ambiental	por parte losa de la icitud de virtud de 90 dias calendario para el loeas de las en la
Solicitud de términos en virtud de la extralimitaci decidir sobre la solicitud de levantamiento de ve fundamento en el numeral segundo (2) del Articulo Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 referente al dempetición de consulta. Solicitud que fuere presenta DELSUR para el proyecto Subestación Palenque 20	eda con o 14 y el echo de 170 dias calendario



Hoja No. 3 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2015"

Líneas de Transmisión Asociadas,	
Total dias	260 dias calendario

Nota: DELSUR pone en conocimiento al Ministerio de Minas y Energía, que la gestión ambiental para los trámites de sustracción de áreas de reserva y levantamiento de veda se adelantaron de manera simultánea desde el mes de febrero de 2018 ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la meseta de Bucaramanga – CDMB. (...)"

2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR GESTIÓN Y DISEÑOS ELÉCTRICOS S.A.

Mediante escrito dirigido a la UPME y con radicado de esta Entidad 2018 1100085812 del 19 de diciembre de 2018, el Interventor del proyecto señala:

(...) se advierte que solamente desde la fecha de la suspensión realizada por la ANLA en virtud de la ausencia del acto administrativo que debía proferir la Corporación y hasta la fecha de notificación del mismo a DELSUR, deberían reconocerse días de prórroga. Atendiendo la imposibilidad que tenían la ANLA para proferir la Licencia Ambiental puesto que la misma dependía del Acto Administrativo que debía proferir la Corporación en relación con la solicitud de levantamiento de veda presentada. Esto independientemente de los escenarios que se consideren para el análisis de las demoras del trámite de la CDMB, tal como quedó consignado en los numerales anteriores.

Reiteramos entonces que teniendo en cuenta que la fecha de suspensión fue el 13 de septiembre de 2018 y la notificación del acto administrativo por medio del cual se levantó la veda solicitada fue el 8 de octubre de 2018, esta Interventoría considera que el número de días que deben reconocerse a DELSUR son solo 25 días calendario.

La Interventoría, de acuerdo con el análisis efectuado, considera que, podrían aceptarse para ampliación de plazo veinticinco (25) días calendario de los doscientos sesenta (260) días solicitados por DEL SUR al Ministerio de Minas y Energía, para el Proyecto UPME 05-2015 SubestaciónPalenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas, por demoras atribuibles al trámite administrativo de levantamiento de veda regional el cual se estaba surtiendo ante la CDMB, las cuales afectaron el licenciamiento ambiental que se estaba surtiendo ante la ANLA (...)

3. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA – UPME

Mediante escrito con radicado UPME 20181530052411 de fecha 19-12-2018 la UPME manifiesta:

- (...) luego del análisis de la solicitud de prórroga de DELSUR y del concepto del Interventor, esta Unidad encuentra procedente otorgar los veinticinco (25) días calendario señalados por la interventoría. Sin embargo, para dar mayor claridad a este concepto, la UPME tiene las siguientes observaciones:
- El proyecto cuenta con un único trámite de licenciamiento ambiental, el cual se llevó a cabo de forma paralela a los permisos menores "Sustracción de un área protegida y Levantamiento de veda" relacionados por DELSUR en esta solicitud de prórroga.
- De acuerdo al parágrafo 5, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual señala:
- "Parágrafo 5°. Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5° del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de

Cheminal Comments

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2015"

los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda".

Frente a causales de suspensión de términos de un trámite de solicitud de licencia ambiental, se relaciona la falta de los actos administrativos que otorgan la sustracción de áreas de reserva forestal y/o levantamientos de veda. Por lo cual, la no obtención de una sustracción a un DRMI, no generaría suspensión, pero si un condicionante en la licencia.

- Si bien DELSUR argumenta atraso en el trámite relacionado a la sustracción del DRMI de Bucaramanga, dicho trámite no originó atraso alguno al proyecto ya que no condicionó el trámite de licenciamiento ambiental; la ANLA no suspendió el trámite de licenciamiento ambiental a falta de este permiso, el cual se llevó a cabo en paralelo con el licenciamiento y prueba de ello es que antes de la suspensión de términos a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (13 de septiembre de 2018), ya se contaba con el Acuerdo N° 1359 expedido por la CDMB, mediante el cual se dio solución al paso del proyecto por el seña ado DRMI (publicado el 30 de julio de 2018 en el diario oficial, Edición 50.670).
- Frente al proceso de Levantamiento de Veda como tal, la UPME encuentra que no existe en la actualidad norma alguna que lo regule, por cuanto ante tal ausencia de norma y requisitos para el trámite correspondiente, y en vista de realizar el análisis necesario, se toma el tiempo establecido en la página web de Gobierno en Linea https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1752 (62 días hábiles). considerando lo señalado por el MME en anteriores resoluciones de modificación de Fecha de Puesta en Operación.

Por su parte, la Unidad considera que no es procedente realizar el análisis del trámite de Levantamiento de Veda de Flora Silvestre en términos de la Ley 1755 de 2015, dado que éste corresponde a una solicitud de un permiso objeto de evaluación y no una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo.

(...)

4. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

4.1 Consideraciones preliminares

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su artículo 16 señala:

Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía. durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007 que modifica el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 establece:

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2015"

"IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental. originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sigue aplicando la norma establecida en el presente Numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4.2. Situación fáctica

Tal como se expresó anteriormente, la empresa DELSUR expuso varias situaciones que considera ajenas a su control y debida diligencia, algunas de las cuales agrupó bajo la figura de fuerza mayor y otras como demoras en el trámite de licenciamiento ambiental, que según su apreciación, le han ocasionado un eventual atraso de doscientos sesenta (260) días calendario, respecto de lo cual este Ministerio se permite manifestar:

4.2.1 Demora en la evaluación de la solicitud de sustracción de reserva adelantada ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.

El 06 de febrero de 2018 bajo radicado 01648 DELSUR presentó solicitud de sustracción de área de Distrito de Manejo Integrado ante la CDMB. (Visto en anexo 1 de la solicitud)

En atención a esta petición, el 11 de mayo de 2018 la CDMB mediante radicado 005392 solicitó a DELSUR allegar el soporte físico del estudio de la solicitud de reserva. (Visto en anexo 2 de la solicitud)

El 25 de mayo de 2018 dicho requerimiento fue atendido por DELSUR, adjuntando una carta de autorización suscrita por el propietario del predio, en donde se permite proceder con la sustracción del área. (Visto en anexo 3 de la solicitud)

DELSUR el 18 de julio de 2018 mediante radicado 11307 solicitó a la CDMB información sobre el estado del trámite de sustracción. (Visto en anexo 4 de la solicitud)

Sobre el procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento y término establecido para el efecto así:

Artículo 2.2.2.1.18.1. Procedimiento para la sustracción. Procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DMI, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará por escrito solicitud de sustracción dirigida a la corporación autónoma regional o a las de desarrollo sostenible acompañada de un estudio que



servirá de fundamento de la decisión, el cual como mínimo, incluirá la siguiente información:

a) Justificación de la necesidad de sustracción;

- b) Localización del DMI y delimitación detallada y exacta del poligono a sustraer e incorporada a la cartografía oficial del IGAC;
- c) Acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario;
- d) Caracterización socioeconómica y ambiental del área a sustraer:
- i) Medio abiótico:
- ii) Medio biótico:
- iii) Medio socioeconómico;
- e) Identificación y descripción de los beneficios e impactos que puede generar la sustracción tanto al interior como en las áreas colindantes al DMI;
- f) Medidas ambientales dirigidas a optimizar los beneficios y manejar los impactos que se generen como consecuencia de la sustracción de un área del DMI. Estas medidas tendrán en cuenta el plan integral de manejo para compatibilizar el área a sustraer con los objetivos del DMI y los usos del suelo definidos en el POT, e incluirán al menos objetivos, indicadores, metas y costos.

En el evento en que en el área objeto de sustracción, se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad sujeta a concesión, permiso, o licencia ambiental, las medidas ambientales señaladas en el inciso anterior, harán parte de dicha autorización ambiental, y en todo caso serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

- 2. A partir de la fecha de radicación del estudio, la corporación contará con cinco (5) días hábiles para verificar que la documentación esté completa y expedir el auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. y procederá a la evaluación del mismo.
- 3. Cumplido este término, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la Corporación podrá requerir por escrito y por una sola vez al interesado la información adicional que se considere indispensable. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 4. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2 del presente artículo, o al recibo de la información requerida, la corporación evaluará y conceptuará sobre la viabilidad de la sustracción.
- 5. Con base en el concepto referido en el numeral anterior, el Consejo Directivo de la respectiva corporación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, decidirá mediante acto administrativo si aprueba o no la sustracción, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los proyectos, obras o actividades a desarrollar en un área sustraída de un DMI, deberán acogerse a la normativa ambiental vigente. (...)

Así las cosas, procede señalar que el Inversionista radicó ante la CDMB solicitud de sustracción de área de Distrito de Manejo Integrado el 06 de febrero de 2018, en observancia de la norma, dicha entidad tenía hasta el 27 de febrero de 2018 para verificar la documentación y requerir la información adicional, pero sólo hasta el 11 de mayo de 2018 se efectúa el requerimiento que es recibido por DELSUR el 16 de mayo de 2018,

Posteriormente, el 25 de mayo de 2018 la CDMB recibe la documentación solicitada, reanudándose así los términos para realizar la evaluación y expedir el acto administrativo que decide sobre la solicitud, teniendo para el efecto hasta el 18 de julio de 2018. De la información suministrada se evidencia que el 13 de julio de 2018 se expidió el Acuerdo 1359, por medio del cual se modifica la Zonificación Ambiental de un área del DRMI Bucaramanga que tiene constancia de publicación en el Diario Oficial de la Entidad el 30 de julio de 2018, con lo que la actuación surtida por razón de



la citada publicación presenta un tiempo de demora de doce (12) días calendario correspondiente a siete (7) días hábiles..

Ahora, como quiera que las demoras antes referenciadas se ocasionaron antes de la suspensión de términos dada por la ANLA, acorde con lo indicado por la Interventoría y por la UPME, no resulta procedente reconocer ningún día de demora a título del trámite de la evaluación de la solicitud de sustracción de reserva adelantada ante CDMB por cuanto este retraso no incidió directamente en el trámite de licenciamiento ambiental.

Debe recordarse en ese sentido, que la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, dispone en su artículo 16 que la modificación de la fecha de puesta en operación de un proyecto es procedente por demoras en la expedición de la licencia ambiental, con lo cual consideramos que aquellas situaciones que no tengan un efecto en demorar la expedición de la licencia ambiental, no deben ser reconocidos para efectos de la modificación de la fecha en mención.

4.2.2 Demora en el trámite de levantamiento de veda surtido ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

El 23 de febrero de 2018 bajo radicado 02867 DELSUR presentó solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda regional para el proyecto, ante la CDMB. (Visto en anexo 8 de la solicitud)

Mediante radicado 002864 del 04 de abril de 2018 la CDMB solicitó remitir información complementaria, la cual fue recibida por DELSUR el 09 de abril de 2018. (Visto en anexo 9 de la solicitud)

Esta información (caracterización e inventario de las especies epifitas que se encuentran en el área de la intervención) fue remitida en medio digital por DELSUR el 17 de abril de 2018 mediante radicado 05751, obteniéndose como respuesta de la CDMB el 27 de abril de 2018 mediante radicado 004553, que se procedería a dar inicio al proceso de evaluación para el levantamiento temporal y parcial de veda regional. (Visto en anexos 10 y 11 de la solicitud)

El 02 de mayo de 2018 DELSUR remitió la mencionada información en físico (Visto en anexo 12 de la solicitud)

Con oficio 4986 del 04 de mayo de 2018 recibido por DELSUR el día 10 de mayo de 2018, la CDMB remitió la liquidación por concepto de la tarifa de evaluación para el trámite de la referencia, programándose como fecha para la visita de evaluación el día 07 de mayo de 2018. (Visto en anexo 13 de la solicitud)

En aras de continuar con el trámite, la CDMB mediante radicado 005386 del 11 de mayo de 2018, recibido por DELSUR el 16 de mayo de 2018, requirió documentación adicional sobre la personería jurídica de DELSUR, así como de los predios pertenecientes al proyecto, el Formulario Único de solicitud de levantamiento de veda y los certificados de uso del suelo de las zonas ubicadas sobre el trazado del proyecto. (Visto en anexo 14 de la solicitud)

Ante este requerimiento, mediante comunicaciones del 25 de mayo y 05 de junio de 2018 DELSUR remitió la información solicitada, excepto el Formulario Único de solicitud de levantamiento de veda, por la inexistencia del mismo. (Visto en anexos 15 y 16 de la solicitud)



Mediante Resolución 0957 del 03 de octubre de 2018, notificada el 08 de octubre de 2018, la CDMB profirió permiso parcial y temporal de veda regional para el proyecto. (Visto en anexo 17 de la solicitud)

En lo que respecta al trámite de Levantamiento de Veda, debe señalarse que existe ausencia normativa de reglamentación de este procedimiento, salvo la mención en la página web del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre levantamiento de veda nacional y en la que indica:

Tiempos del trámite

Los tiempos que se enuncian a continuación son los exigidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su práctica habitual y no forman parte de norma alguna. En promedio toman 62 días hábiles teniendo en consideración la simultaneidad de algunos pasos." (Negrilla fuera del texto original)

Ante tal ausencia normativa, tanto para veda nacional y mucho más para veda regional, considera este Ministerio que se deben aplicar los parámetros establecidos para resolver peticiones, que para el caso corresponde al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, que indica lo siguiente:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (....)

3. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, señala que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, se debe requerir al peticionario para que allegue la información adicional que se solicite.

(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. (...)" Negrilla fuera del texto.

Se tiene entonces que el Inversionista radicó ante la CDMB permiso de levantamiento temporal y parcial de veda regional para el 23 de febrero de 2018. En observancia de la norma antes descrita, dicha entidad tenía hasta el 09 de marzo de 2018 para verificar la documentación y requerir la información adicional, pero fue sólo hasta el 04 de abril de 2018 que se efectúa el requerimiento, el cual es recibido por DELSUR el 09 de abril de 2018. La documentación solicitada fue recibida por la CDMB el 17 de abril de 2018.

Ahora bien, el 13 septiembre de 2018 la ANLA, según lo señala la interventoría y la UPME, se suspendió el término para la expedición de la licencia ambiental por no contar con el acto administrativo que resolvía la solicitud de levantamiento de veda.

Mediante Resolución 0957 del 03 de octubre de 2018, notificada el 08 de octubre de 2018, se concede permiso parcial y temporal de levantamiento de veda regional para proyecto.

En este orden de ideas, desde el 13 de septiempre de 2018 (fecha de suspensión de términos) y hasta el 08 de octubre de 2018 (fecha de notificación de la resolución de veda) se incurrió en una demora de **veinticinco** (25) días calendario correspondiente a diecisiete (17) días hábiles, no atribuible al Inversionista y que deberá ser reconocida.

En resumen, del análisis de la solicitud presentada por DELSUR S.A.S E.S.P. a éste Ministerio con radicado 2018086054, con el propósito de aplazar la fecha oficial de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05 – 2015, se concluye:

Actividad	Días calendario Solicitados	Días calendario Reconocidos
Evaluación de la solicitud de sustracción de área de distrito de manejo integrado.	90	0
Demora en el trámite de levantamiento de veda surtido ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.	170	25
TOTAL	260	25
Total días calendario reconocidos	Veinticinco (25)	
Actual Fecha entrada en operación	14 de octubre de 2018	
Nueva Fecha entrada en operación	08 de noviembre de 2018	

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. - Modificar la Fecha de Puesta en Operación - FPO del Proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2015", según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2018.

En consecuencia, la nueva fecha oficial de puesta en operación del proyecto es el día 08 de noviembre de 2018.

Artículo 2°. - DELSUR deberá prorrogar las garantías única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3°. - Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así como a la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME y al operador del Sistema Interconectado - XM, para su conocimiento.

Artículo 4°. - Notificar la presente resolución al Representante Legal de la empresa DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S E.S.P - DELSUR, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@delsur.com.co

Artículo 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

5 MAR 2019

DIEGO MESA PUYO

VICEMINISTRO DE ENERGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

Proyectó: Angela Solanyi Pabón Rojas / Profesional Especializado OAJ Revisó: Belfredi Prieto Osorno / Coordinador Grupo Energía OAJ

Aprobó: Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ